

RESOLUCION No. 0065
23 DE OCTUBRE DE 2024

“Por medio de la cual se impone a la GOBERNACIÓN DEL CESAR, con Identificación Tributaria No. 892399999-1, para efectuar intervención forestal consistente en la erradicación de árbol aislado en zona urbana, ubicado en la Calle 22 No.17-41, Barrio Simón Bolívar del Municipio de Valledupar, Cesar”.

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que la señora NANCY GUADALUPE OLIVERA, con Cédula de Ciudadanía No. 49.764.471, actuando en calidad de propietaria del predio ubicado en la carrera 17 No. 22-24 Simón Bolívar, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar, a través de la Acción Constitucional de Tutela instaurada ante el JUZGADO DÉCIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, CESAR, manifiesta que : *“se encuentra en un peligro inminente para su vivienda y la integridad física de su familia, debido que constituye una afectación grave a su calidad de vida”*, se ordena de oficio realizar el aprovechamiento forestal de un (01) árbol, atendiendo lo descrito en el artículo 2.2.1.1.9.3, con el fin de darle celeridad y prontitud por tratarse de la gestión de Riesgo en la respuesta de acción de tutela.

Que, con dicha solicitud el usuario aportó los siguientes documentos:

- Copia de la Acción de Tutela bajo radicado 20001-40-09-010-2024-00240.
- Acta individual de reparto al juzgado 010 Penal Municipal con Funciones de conocimiento de Valledupar, Cesar.
- Copia del auto admisorio de fecha 12 de septiembre del 2024 de la acción de tutela por el juzgado en mención.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles. (Decreto 1791 de 1996 Art.57).

Que este despacho mediante Auto No. 278 de fecha 17 de septiembre de 2024 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante petición presentada por la señora Nancy Guadalupe Olivera Martínez a esta corporación con radicado en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, bajo el No. 09228 de 8 de agosto de 2024, en el que de forma general informa: “Solicito respetuosamente a la Gobernación del Cesar y Corpocesar que, de carácter urgente, se me haga efectiva la respectiva inspección y en consiguiente poda del árbol que está afectando de manera significativa la estructura de mi hogar y salud de mi núcleo familiar”. Bajo los siguientes hechos;

Continuación Resolución No.0065 de 23 de octubre de 2024 “Por medio de la cual se impone a la GOBERNACIÓN DEL CESAR, con Identificación Tributaria No. 892399999-1, para efectuar intervención forestal consistente en la erradicación de árbol aislado en zona urbana, ubicado en la Calle 22 No.17-41, Barrio Simón Bolívar del Municipio de Valledupar, Cesar”.-----2

“PRIMERO: El 6 de junio del año 2023, radiqué ante la oficina de la Gobernación del Cesar, un derecho de petición de carácter urgente debido a que mi lugar de residencia en estos momentos se está viendo afectada por uno de los árboles que están dentro de las instalaciones de las bodegas de renta pertenecientes a la gobernación la cual está ubicada en la calle 22 No. 17-41 y mi hogar está ubicado en la Carrera 17 No. 22-24 barrio Simón Bolívar y las ramas del árbol cada vez más están adentrándose a mi residencia.

SEGUNDO: Para el 29 de junio del 2023, recibí por parte de ustedes una respuesta que no da solución de fondo a mi problemática, así mismo me acerqué en numerosas ocasiones y recibía como respuesta que debía esperar el cambio de administración.

TERCERO: Una vez realizado el cambio de administración, sigo esperando comunicación por parte de ustedes.

CUARTO: Siguiendo con el numeral primero, ante ustedes expuse que los residuos arrojados por dichos árboles están afectando las tuberías de mi casa ya que estos se incorporan por la rejilla del desagüe que está ubicada en el patio de mi hogar lo cual generaría un taponamiento de estas y por ende ocasionaría problemas de plomería y daños a la infraestructura de mi hogar, así mismo, les indique que el grupo familiar está integrado por menores de edad y una bebé de apenas 5 meses, por lo tanto le exhorto actuar de manera urgente para evitar una tragedia”.

En atención a las consideraciones anteriormente expuestas, el coordinador del grupo Interno de Trabajo para la gestión del recurso forestal brinda información en los siguientes términos:

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual reza lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Conforme a lo descrito en líneas precedentes y atendiendo a la naturaleza de su petición, el árbol objeto de solicitud se encuentra ubicado en un predio vecino, en ese sentido quien tiene la titularidad de la solicitud es el propietario del predio objeto de litigio (Gobernación del Cesar).

Ahora bien, como se evidencia que la solicitud es presentada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por el árbol ubicado en el predio vecino, sólo se procederá a otorgar autorización para intervención forestal previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Así las cosas, puede verse que su asunto obedece a una controversia entre vecinos, es decir, de convivencia ciudadana, que se puede dirimir ante autoridades de policía, o en su defecto por la jurisdicción ordinaria en materia civil, según lo consagrado en el ARTÍCULO 999. CODIGO CIVIL-RAMAS Y RAICES EN PREDIO AJENO. Si un árbol extiende sus ramas sobre suelo ajeno, o penetra en él sus raíces podrá el dueño del suelo exigir que se corte la parte excedente de las ramas, y cortar él mismo las raíces.

Finalmente, una vez la autoridad competente entre a dirimir el conflicto, es la misma que deberá oficiar a Corpocesar lo resuelto para lo correspondiente en el trámite de expedición de autorización de la intervención forestal consistente en poda o tala del árbol del presente litigio.

Continuación Resolución No.0065 de 23 de octubre de 2024 “Por medio de la cual se impone a la GOBERNACIÓN DEL CESAR, con Identificación Tributaria No. 892399999-1, para efectuar intervención forestal consistente en la erradicación de árbol aislado en zona urbana, ubicado en la Calle 22 No.17-41, Barrio Simón Bolívar del Municipio de Valledupar, Cesar”.

3

En atención a lo ordenado mediante **Auto No. 278 de 17 de septiembre de 2024**, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión del Recursos Forestal, ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio público ubicado en el lindero con la vivienda de dirección carrera 17 No. 22- 24 barrio Simón Bolívar, con el fin de evaluar técnicamente el estado actual del árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y emitir concepto técnico frente a la solicitud que se ha presentado a la entidad.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

El día 20 de septiembre, ya ubicados en la carrera 17 No. 22-24, vivienda donde habita la señora Nancy Guadalupe Olivera Martínez, quien había solicitado a Corpocesar visita de inspección visiva a un árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) ubicado en el predio vecino, que con sus extendidas y pesadas ramas se inclinan sobre el techo e invadiendo el espacio aéreo de su presunta propiedad, lo cual representa alto riesgo potencial para los elementos expuestos, en este caso, su núcleo familiar e infraestructura de su vivienda. Además, manifiesta que los residuos de hojas y ramas que caen sobre su techo le causan daños y perjuicio debido a que le originan taponamientos en las tuberías de aguas lluvias. Durante la visita de inspección visiva en la vivienda de la señora Olivera Martínez, se llegó al interior del patio de su vivienda, y allí se pudo observar que, es cierto lo manifestado por la señora Nancy, es decir, se aprecia en el espacio aéreo de su patio, la proyección de ramas extendidas y pesadas, e inclinadas sobre su techo, de un árbol ubicado en el predio vecino, lo que representa una amenaza de alto riesgo potencial para su familia y su infraestructura; ver registro fotográfico:



El registro fotográfico muestra el espacio aéreo del patio y la proyección de ramas extendidas y pesadas e inclinadas sobre su techo, de un árbol ubicado en el predio vecino, lo que representa una amenaza de alto riesgo.

Una vez inspeccionada la residencia de la señora Olivera Martínez, los suscritos, nos trasladamos a las instalaciones de la Bodega de Rentas de la Gobernación del Cesar, ubicada en la dirección calle 22 No. 14 – 41, barrio Simón Bolívar de Valledupar, con el acompañamiento del señor Mauricio Dorla, quien actúa en calidad de vigilante de seguridad privada de la citada bodega, nos desplazamos hasta el interior del patio donde se pudo verificar la existencia de un desarrollado árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), el cual se le estimó una altura aproximada a 24 metros con circunferencia a la altura del pecho (CAP) de 7 metros y diámetro

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No.0065 de 23 de octubre de 2024 “Por medio de la cual se impone a la GOBERNACIÓN DEL CESAR, con Identificación Tributaria No. 892399999-1, para efectuar intervención forestal consistente en la erradicación de árbol aislado en zona urbana, ubicado en la Calle 22 No.17-41, Barrio Simón Bolívar del Municipio de Valledupar, Cesar”.

4

(DAP) aproximado a 2,23 metros, indicando esto que, es una pesada estructura arbórea. También es de señalar que, la base del tallo presenta una afectación de pudrición lo que hace pensar que tiene una debilidad de estabilidad mecánica. De igual manera, se observó afectación fitosanitaria en el tallo principal.



Los registros fotográficos muestran afectaciones fitosanitarias en el tallo principal, lo que representa alto riesgo para los elementos expuestos.



La base del tallo presenta afectación fitosanitaria, es de alto riesgo por pérdida de estabilidad mecánica del pesado árbol.



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No.0065 de 23 de octubre de 2024 “Por medio de la cual se impone a la GOBERNACIÓN DEL CESAR, con Identificación Tributaria No. 892399999-1, para efectuar intervención forestal consistente en la erradicación de árbol aislado en zona urbana, ubicado en la Calle 22 No.17-41, Barrio Simón Bolívar del Municipio de Valledupar, Cesar”.

Estos registros fotográficos muestran el mal estado fitosanitario general del árbol y la presencia de residuos de pesticidas que se percibe en los alrededores.

Se evaluó el riesgo del árbol ubicado en las instalaciones de la Bodega de Rentas de la Gobernación del Cesar ubicado en la calle 22 No. 17-41 del barrio Simón Bolívar, detallando indicador de peligrosidad potencial del árbol como ramas, arquitectura o copa, uniones débiles en ramas, madera descompuesta en tronco y ramas; grietas y Chancros. Problemas en el sistema radicular como ausencia de gran parte de raíces de soporte para la estabilidad mecánica, que contribuyen a la inestabilidad del sistema.

Para el cálculo del peligro y el riesgo potencial del árbol, se hizo identificación de defectos y evaluación de peligro y riesgo potencial, con fundamento en factores biológicos, a través de una inspección visiva muy detallada, en este caso, las ramas existentes son reiterados de podas pasadas y a través de madera de reacción o compartimentación se conformó un nuevo castillo (arquitectura vegetal), es de señalar que esto, es totalmente inestable para la seguridad del árbol. En las condiciones ambientales locales y la estabilidad mecánica que depende de la carga estática (su peso propio y eventualmente de la lluvia), dinámica (remesones y vibraciones de vientos y sismos), es de indicar que este árbol es de alto riesgo para los elementos expuestos. La altura H y el diámetro d, son variables geométricas que inciden sobre la estabilidad mecánica de un árbol.

INVENTARIO ÁRBOL OREJERO BODEGA DE RENTAS DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR										
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m	Diametro m	Altura Total. m	Altura comercial m.	Área Basal m2	Volumen m3	COORDENASA	
1	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	7,00	2,23	24	1,25	3,90	65,51	10° 27' 46,5"	73° 14' 53.7"
TOTAL AREA BASIMETRICA DE DEL ÁRBOL A APROVECHARR EN m2							3,90			
Área basimétrica equivalente a Hectárea							0,000390			
TOTAL VOLUMEN DE MADERA DEL ARBOL DE LA ESPECIE OREJERO A APROVECHAR								65,51		

El volumen total del árbol a erradicar es sesenta y cinco punto cincuenta y uno (65,51 m3) metros cúbicos;

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, producto de la tala, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, el árbol a talar no hace parte de relictus de bosque natural.

La reposición del árbol a erradicar se hará en relación uno a cinco, es decir, sembrar cinco (5) árboles como mínimo, por el árbol erradicado de la especie caracterizada y verificada en la tabla 1 de este informe, en total se sembrará cinco (5) árboles de especies nativas de la región, con altura mínima de dos (2 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible.



Continuación Resolución No.0065 de 23 de octubre de 2024 “Por medio de la cual se impone a la GOBERNACIÓN DEL CESAR, con Identificación Tributaria No. 892399999-1, para efectuar intervención forestal consistente en la erradicación de árbol aislado en zona urbana, ubicado en la Calle 22 No.17-41, Barrio Simón Bolívar del Municipio de Valledupar, Cesar”.-----6

Para la intervención del árbol se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos y obras de infraestructura circundante.

3.- CONCEPTO TECNICO

En la visita de inspección visiva al árbol objeto de solicitud para intervención forestal (tala), se pudo verificar que el árbol inspeccionado, por su ubicación, cercano a la vivienda de la señora Olivera Martínez, donde la actividad se fundamentó en la valoración detallada de su estructura visible, observándose indicadores de peligrosidad potencial del árbol inspeccionado, tomándose en detalle el árbol, rama, o follaje, ramas bifurcadas con uniones débiles, presencia de madera descompuesta en troncos y ramas; agrietamiento, chancros, afectaciones del sistema radicular o soporte mecánico, se identificó defecto estructural y evaluación de peligro y riesgo potencial del árbol.

Este diagnóstico esta soportado por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la normatividad vigente.

La distribución de las ramas debe comenzar a las dos terceras partes del tallo, y tener normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario.

La relación de reposición de los árboles está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los árboles deben ser plantados en el área de influencia del proyecto; de igual forma si el área o el especie es insuficiente, estos deben ser plantados en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector, y/o zonas verdes en el área de influencia del proyecto, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato del suelo (suelo franco) y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

Los árboles a remplazar al erradicado, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tales como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), Níspero (*Manilkara zapota*), Jagua (*Genipa americana*), Toco (*Crateva tapia*), Oití (*Licania tomentosa*), entre otras especies nativas. En virtud de todo lo anteriormente descrito, se emite concepto técnico positivo para autorizar intervención forestal de tala del árbol detallado y caracterizado en la tabla 1, de este informe.

4.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al permisionario las siguientes obligaciones:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No.0065 de 23 de octubre de 2024 “Por medio de la cual se impone a la GOBERNACIÓN DEL CESAR, con Identificación Tributaria No. 892399999-1, para efectuar intervención forestal consistente en la erradicación de árbol aislado en zona urbana, ubicado en la Calle 22 No.17-41, Barrio Simón Bolívar del Municipio de Valledupar, Cesar”.....7

4.1- El permisionario deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga el permiso para la intervención de aprovechamiento forestal de árboles aislado en centros urbanos.

4.2- Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación de los árboles a los miembros del barrio y a los medios de información hablada y/o escrita.

4.3.- Intervenir (erradicar) única y exclusivamente el árbol indicado en el concepto técnico, y detallado en la tabla 1 del numeral 2 de este informe.

4.4.- El permisionario debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación de los árboles permisionados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable), y obras de infraestructuras vecinas.

4.5.- El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación de los árboles permisionados.

4.6.- El permisionario debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados, (el relleno sanitario).

4.7.- El permisionario debe hacer en lo posible técnicamente, la reposición inmediata de los árboles a plantar. La erradicación del árbol tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debería ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

4.8- La reposición del árbol a erradicar se hará en relación uno a cinco, es decir, sembrar cinco (5) árboles como mínimo, por cada uno erradicado de la especie caracterizada y verificada en la tabla 1 de este informe, por lo que en total se sembraran cinco (5) árboles de especies nativas de la región, con altura mínima de dos (2 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las dos terceras partes del tallo, y normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario.

4.9.- Los árboles a reemplazar al erradicado, debe ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tales como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), Níspero (*Manilkara zapota*), Jagua (*Genipa americana*), Toco (*Crateva tapia*) entre otras especies nativas.

4.10.- Los árboles deben ser plantados en el área de influencia del árbol talado ubicado en la calle 22 No. 17-41 y Carrera 17 No. 22-24 barrio Simón Bolívar.

4.11.- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrente, y de ocho (8 m) metros entre árboles, para especies decurrentes. Cuando el área de

Continuación Resolución No.0065 de 23 de octubre de 2024 “Por medio de la cual se impone a la GOBERNACIÓN DEL CESAR, con Identificación Tributaria No. 892399999-1, para efectuar intervención forestal consistente en la erradicación de árbol aislado en zona urbana, ubicado en la Calle 22 No.17-41, Barrio Simón Bolívar del Municipio de Valledupar, Cesar”....._8

siembra sea insuficiente debido a la densidad de siembra, el autorizado deberá seleccionar sitios para la siembra en concertación con Corpocesar.

4.12.- El permisionario debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

5.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

5.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal de árboles aislados, localizados en centros urbanos, ubicado en la calle 22 No. 17-41 y en la Carrera 17 No. 22-24 barrio Simón Bolívar.

5.2.- De acuerdo con la información aportada con la solicitud entregada por el solicitante y lo evidenciado en la visita de inspección visiva del sitio del árbol evaluado, por lo que se hace necesario su derribo o intervención.

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la tala de los árboles tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades de tala.

6.2- Mantener todas las medidas de señalización, de trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de tala del árbol.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer a la GOBERNACIÓN DEL CESAR, con Identificación Tributaria No. 892399999-1, para efectuar intervención forestal consistente en la erradicación de árbol aislado en zona urbana, ubicados en la Calle 22 No.17-41 Barrio Simón Bolívar del Municipio de Valledupar, Cesar”, mediante la actividad de erradicación de un (01) árbol de la especie Orejero nombre común (*Enterolobium cyclocarpum*), con un volumen de sesenta y cinco punto cincuenta y uno (65,51 m3) metros cúbicos de madera.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer la GOBERNACIÓN DEL CESAR, con Identificación Tributaria No. 892399999-1, y/o representante legal, las siguientes obligaciones:

- 1. Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación de los árboles, a los empleados y/o funcionarios de la GOBERNACIÓN DEL CESAR, con Identificación Tributaria No. 892399999-1, los miembros del barrio, por los medios de información hablada**

Continuación Resolución No.0065 de 23 de octubre de 2024 “Por medio de la cual se impone a la GOBERNACIÓN DEL CESAR, con Identificación Tributaria No. 892399999-1, para efectuar intervención forestal consistente en la erradicación de árbol aislado en zona urbana, ubicado en la Calle 22 No.17-41, Barrio Simón Bolívar del Municipio de Valledupar, Cesar”.....9

2. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
3. Intervenir (Erradicar) única y exclusivamente el árbol relacionado y georreferenciado en la Tabla No. 1 del numeral 2 de este informe y autorizado en el respectivo informe técnico del presente acto administrativo.
4. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
5. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
7. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
8. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
9. Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia del árbol talado ubicado en la Calle 22 No. 17-41 y carrera 17 No. 22-24 Barrio Simón Bolívar del Municipio de Valledupar, Cesar, cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.
10. Plantar de forma inmediata a los 45 días siguiente a la ejecutoria de este proveído, cinco (05) árboles de especies nativas de la región, con altura no inferior a 2 metros, Las nuevas especies que remplazaran a las eliminadas deben ser recomendadas para la arborización urbana y se debe elegir especies nativas teniendo en cuenta el espacio disponible: : Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), Níspero (*Manilkara zapota*), Jagua (*Genipa americana*), Toco (*Crateva tapia*) entre otras especies nativas.
11. Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de tala, evitando que estas sean depositadas en vías o caminos.
12. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
13. El autorizado deberá responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles objeto de reposición por el término de un año, árbol que se marchite o muera deberá reponerlo inmediatamente
14. **Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico**

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan del permiso aquí contenida NO podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese a la señora NANCY GUADALUPE OLIVERA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 49.764.471, en calidad de propietaria del predio objeto de litigio.

ARTICULO SEPTIMO Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al Juzgado Décimo Penal Municipal Con Funciones De Conocimiento De Valledupar Distrito Judicial De Valledupar, Cesar.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No.0065 de 23 de octubre de 2024 “Por medio de la cual se impone a la GOBERNACIÓN DEL CESAR, con Identificación Tributaria No. 892399999-1, para efectuar intervención forestal consistente en la erradicación de árbol aislado en zona urbana, ubicado en la Calle 22 No.17-41, Barrio Simón Bolívar del Municipio de Valledupar, Cesar”....._10

ARTICULO NOVENO: Notifíquese a la GOBERNACIÓN DEL CESAR. con Identificación Tributaria No. 892399999-1, o a su apoderado legalmente constituido, y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

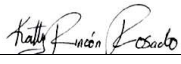
Dada en Valledupar a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por Obed Bayona Sánchez
Fecha: 2024.10.23 09:27:24 -05'00'

OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	KATTY RINCÓN ROSADO- ABOGADA/PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ- TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGRF- 099-2024.